

NO. 3598
ORDENANZA DEL CONSEJO DE SUPERVISORES DEL CONDADO DE MARIN PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO 23.19 DEL CÓDIGO DEL CONDADO DE MARIN QUE EN SU TOTALIDAD PERTENECE AL PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS DEL CONDADO DE MARIN

El Consejo de Supervisores del Condado de Marin ordena por medio del presente que:

SECCIÓN I.

El Capítulo 23.19 del Código del Condado de Marin queda enmendado en su totalidad por medio del presente, y ahora dice:

Capítulo 23.19

Secciones:

23.19.100	PROPÓSITO Y HALLAZGOS
23.19.110	DEFINICIONES
23.19.120	ALCANCE DE LA APLICACIÓN
23.19.130	IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA Y POLÍTICA DE MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS (MIP) DEL CONDADO
23.19.140	DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE MIP
23.19.150	COMISIÓN DE MIP
23.19.160	AVISO DE USO DE PESTICIDA
23.19.170	REGISTRO DE LA APLICACIÓN DE PESTICIDAS
23.19.180	LISTA DE PESTICIDAS
23.19.190	EXCEPCIONES
23.19.200	CONTRATOS DE MIP
23.19.201	SANCIONES Y PENAS CRIMINALES
23.19.202	SIN RESPONSABILIDAD CIVIL POR LAS INFRACCIONES DE ESTE CAPÍTULO
23.19.203	DIVISIBILIDAD

23.19.100 PROPÓSITO Y HALLAZGOS

Considerando que el Condado de Marin reconoce que existe una necesidad constante de manejar las plagas y proteger la salud y seguridad públicas, la vida silvestre y nuestro ambiente y los recursos del Condado; y

Considerando que el Condado de Marin reconoce que los pesticidas pudieran ser tóxicos y se deben manejar de forma adecuada.

Por lo tanto, el propósito y la intención de este capítulo son garantizar que los departamentos del condado y todos aquellos que lidian con estos problemas de plaga y que aplican pesticidas a los bienes inmuebles que son propiedad de, arrendados por o administrados por el condado (según la ordenanza y la política de MIP):

- (1) Utilicen las prácticas del Manejo Integral de Plagas;
- (2) El Consejo de Supervisores aprobará anualmente una lista de pesticidas permitidos para su uso en el condado, con base en los criterios de esta sección y tal y como se establece en la política de MIP;

- (3) Eliminar las aplicaciones de pesticidas de las categorías I y II, y restringir las aplicaciones de pesticidas de las categorías III y IV;
- (4) Eliminar los pesticidas que son clasificados por las agencias de gobierno, conforme a lo identificado en la Sección VII (B 1-6) de la política de MIP, como posibles, probables o comprobados carcinógenos, sustancias con toxicidad reproductiva (teratógenos, mutágenos), disruptores endócrinos, carbamatos, organofosforados o contaminantes de las aguas subterráneas;

- (5) Tomar todas las medidas razonables para garantizar que las actividades de control de plaga no amenacen al medio ambiente, a la vida silvestre ni la salud humana;
- (6) Aumentar nuestro MIP y las mejores prácticas de manejo con la meta de eliminar el uso de pesticidas.

23.19.110 DEFINICIONES

- A. "Agente antimicrobiano" significa cualquier sustancia o mezcla de sustancias que tienen la intención de destruir u obstaculizar el crecimiento de cualquier bacteria, hongo patógeno para el ser humano u otro animal, o virus declarado como plaga conforme a la Sección 12754.5 del Código de Agricultura y Alimentos de California, excepto los agentes de control de limo, las sustancias que están diseñadas para su uso en seres humanos u otros animales, y el uso en productos farmacéuticos, bebidas y alimentos procesados. Los agentes antimicrobianos incluyen, pero no se limitan a, desinfectantes, antisépticos, bacteriostáticos, esterilizadores, fungicidas y fungistáticos aplicados a superficies inanimadas, y protectores y conservadores genéricos aplicados a materias primas o productos procesados. Los agentes antimicrobianos utilizados según la definición anterior están exentos de esta política.
- B. "Mejores prácticas de manejo" o "MPM" significa las acciones basadas en el conocimiento científico y la tecnología actuales que han sido comprobadas como eficaces en el control y el manejo del sitio o de las plagas para prevenir o reducir la incidencia de problemas relacionados con las plagas, con una consideración cuidadosa de la protección de la salud y seguridad públicas, la vida silvestre y el medio ambiente. Se desarrollarán planes contra plagas específicas para abordar las plagas más comunes y más extendidas, como los roedores, avispas y cucarachas.
- C. "Hoja de control de mejores prácticas de manejo" significa un documento que detalla las responsabilidades de los empleados para conservar un ambiente libre de plagas, identifica al enlace de MIP del departamento, identifica las plagas que podrían encontrarse con más probabilidad, indica con quién comunicarse cuando se encuentren plagas y establece las acciones inmediatas a emprender para mitigar el problema hasta que lleguen los profesionales del manejo de las plagas.
- D. "Consejo" significa el Consejo de Supervisores del Condado de Marin y "supervisor" significa un miembro del Consejo de Supervisores.
- E. "Contrato" significa un acuerdo vinculante por escrito, incluidos pero sin limitarse a un contrato, arrendamiento, permiso, licencia o usufructo, entre una persona, empresa, corporación u otra entidad, incluidas las entidades de gobierno, y un departamento del condado, el cual concede un derecho de uso, arrendamiento u ocupación de una propiedad del Condado de Marin para uno o varios propósitos específicos, o que demanda que se apliquen pesticidas.
- F. "Contratista" significa una persona, empresa o corporación u otra entidad, incluidas las entidades de gobierno, que firmen un contrato con el Condado de Marin; esto puede incluir los servicios de manejo de plagas.
- G. "Departamento del Condado" significa cualquier departamento del Condado de Marin y puede incluir a quienes aplican pesticidas y que son contratados por un departamento

del Condado para que apliquen pesticidas en las propiedades del condado. "Departamento del Condado" no incluye a ninguna otra agencia local ni a las agencias estatales ni federales.

- H. "Propiedad del Condado" significa un bien inmueble propiedad de, arrendado por, o administrado por el Condado de Marin.

- I. "Eco-exento" significa los pesticidas designados por la EPA de los EE.UU. como pesticidas de riesgo mínimo conforme a la Sección 25(b) de la Ley Federal de Rodenticidas, Fungicidas e Insecticidas y la Sección 6147 del Código de Regulaciones de California, o los productos aprobados para los sistemas de producción orgánica por el Programa Orgánico Nacional.
- J. "Manejo integral de plagas" o "MIP" significa un proceso de toma de decisiones y de registro para manejar las plagas, el cual usa un sistema de monitoreo para determinar los niveles de daño de las plagas, y combina herramientas químicas, físicas, mecánicas, culturales y biológicas, así como otras prácticas de manejo, con el fin de controlar las plagas de forma segura, efectiva en costos y conveniente para el medio ambiente, la cual contribuye con la protección de la salud pública y de la sostenibilidad. Este método utiliza un conocimiento amplio sobre las plagas, como las infestaciones, los umbrales, los historiales de vida, los requerimientos ambientales y los enemigos naturales, con el fin de complementar y facilitar el control biológico, o de otros tipos naturales, de las plagas. El método involucra el uso de métodos de control de plagas sin químicos y el uso cuidadoso de métodos químicos menos tóxicos cuando los métodos sin químicos han sido agotados o no son factibles.
- K. "Coordinador de MIP" significa el agente o empleado designado con experiencia en el campo de MIP y en el trabajo de oficina, quien es responsable de la coordinación del programa de MIP para el Condado de Marin.
- L. "Enlace de MIP" significa la persona designada por el Departamento para facilitar la aplicación de la Política y la Ordenanza de MIP del Condado y para fungir como el contacto de MIP del Departamento.
- M. "Ordenanza de MIP" significa la Ordenanza de Manejo Integral de Plagas del Condado de Marin, la cual se sigue en conjunto con la Política de Manejo Integral de Plagas del Condado de Marin.
- N. "Política de MIP" significa la Política de Manejo Integral de Plagas del Condado de Marin, la cual se sigue en conjunto con la Ordenanza de Manejo Integral de Plagas del Condado de Marin.
- O. "Gerente del programa MIP" significa la persona designada por el departamento, quien tiene la autorización para manejar las plagas, para trabajar con el coordinador de MIP en la implementación y el manejo del programa de MIP dentro del departamento.
- P. "Programa Orgánico Nacional" o "NOP" (por sus siglas en inglés) significa un programa de acreditación orgánica del Departamento de Agricultura de los EE.UU., el cual indica estándares de certificación orgánica, incluida una lista de sustancias permitidas y prohibidas para la producción orgánica y su procesamiento.
- Q. "Instituto de Investigación de Materiales Orgánicos" u "OMRI" (por sus siglas en inglés) significa una organización que determina qué productos de insumo están permitidos para su uso en la producción orgánica y su procesamiento.
- R. "Plaga" significa cualquier plaga de las que se definen en la Sección 12754.5 del Capítulo 2 de la División 7 del Código de Agricultura y Alimentos de California. Las

plagas incluyen cualquiera de los siguientes que sea, o que pueda convertirse en, peligrosa o dañina para la salud pública o para el medio ambiente agrícola o no agrícola del estado:

- (1) Cualquier insecto, animal depredador, roedor, nematodo o hierba;
 - (2) Cualquier planta o animal, virus, hongo, bacteria u otro microorganismo (excepto virus, hongos, bacterias u otros microorganismos que se encuentran en o viven en el hombre u otros seres vivos), tanto terrestres como acuáticos o aéreos;
 - (3) Cualquier otra que la Secretaría del Departamento de Agricultura y Alimentos de California o el Director de Regulación de Pesticidas del Departamento de Agricultura y Alimentos del Departamento de California declare, conforme a las regulaciones, como una plaga.
- S. "Consejero de control de plagas" o "PCA" (por sus siglas en inglés) significa cualquier persona que tenga una licencia vigente de control de plagas, emitida por el Departamento de Regulación de Pesticidas de California. Es obligatorio tener una licencia de PCA para hacer recomendaciones de control de plagas en el ámbito de la jardinería.
- T. "Operador de control de plagas" o "PCO" (por sus siglas en inglés) significa cualquier persona que tenga una licencia vigente de operación para el control de plagas, emitida por el Departamento de Regulación de Pesticidas de California. Es obligatoria una licencia de PCO para hacer un control de plagas en estructuras.
- U. "Plan contra la plaga específica" significa un plan por escrito que aborda el manejo y el control de una plaga en particular. Los componentes de los planes contra plagas específicas deben incluir el análisis biológico de la plaga, los efectos, los umbrales de la plaga, los tratamientos recomendados, la frecuencia del monitoreo, las prácticas culturales y las modificaciones al sitio para prevenir o reducir la incidencia de los problemas de la plaga, con una consideración cuidadosa de la protección de la salud y seguridad públicas, la vida silvestre y el medio ambiente.
- V. "Pesticida" significa cualquier pesticida de los que se definen en la Sección 12753 del Capítulo 2 de la División 7 del Código de Agricultura y Alimentos de California. Los pesticidas incluyen cualquiera de los siguientes:
- (1) Cualquier sustancia o combinación de sustancias que están diseñadas para su uso en la defoliación de plantas, la regulación del crecimiento de las plantas, o para prevenir, destruir, repeler o mitigar cualquier plaga que pudiera infestar o ser dañina para la vegetación, el ser humano, los animales o los habitantes de una vivienda, o para estar presentes en cualquier ambiente agrícola o no agrícola;
 - (2) Cualquier espray adyuvante.
- W. "Aplicador de pesticidas" significa cualquier persona o compañía contratada por el departamento del condado, quien aplique los pesticidas (tal y como se definen en esta sección) a un bien inmueble que sea propiedad de, esté arrendado por o sea administrado por el Condado de Marin.
- X. Los términos "lista de pesticidas" y "relación de pesticidas" se usan indistintamente.

- Y. "Solicitud de Propuesta" o "RFP" (por sus siglas en inglés) significa una invitación a los proveedores para que presenten una propuesta de servicios o suministros específicos. El proceso de la RFP aporta estructura a la decisión de procura. La RFP pudiera tener requerimientos variables en grado sobre la estructura exacta y el formato de la respuesta del proveedor.
- Z. "Solicitud de Calificaciones" o "RFQ" solicita a un contratista que presenta una Solicitud de Propuesta que también presente un resumen de su experiencia relevante en el manejo de plagas y de prácticas de manejo de plagas con el fin de garantizar que las calificaciones del contratista cumplan con los estándares establecidos en la Política y la Ordenanza de MIP.
- AA. "Plan de Manejo de Plaga Específico para el Sitio" significa un plan por escrito que identifica el uso y el manejo de un lugar en particular o de un tipo de lugares para minimizar los efectos de una plaga y el uso de pesticidas. Los planes del sitio describen las características del sitio y las necesidades de manejo específicas del sitio para abordar las plagas. Estas incluyen, pero no se limitan a, el análisis biológico de la plaga, los umbrales de economía, los tratamientos recomendados, la frecuencia del monitoreo, las prácticas culturales y las modificaciones del sitio.
- BB. "Hoja de control de historial de tratamiento del sitio" significa un documento que registra el uso de pesticidas y otras prácticas de tratamiento dentro de y asociadas con las estructuras que son propiedad de, son administradas por o son arrendadas por el Condado.
- CC. "Pesticidas de uso especial" significa los materiales que no cumplen con los criterios de la ordenanza para su uso, pero que se consideran cruciales en la protección de la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la vida silvestre o la conservación de las propiedades del condado.
- DD. "Producto con Toxicidad de Categoría I, II, III, IV" significa cualquier pesticida, tal y como se define en esta sección, que cumpla con las categorías de toxicidad adecuadas y que tenga en la etiqueta frontal la palabra Peligro, Riesgo o Precaución, tal y como se especifica en la Sección 156.10 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales.

23.19.120 ALCANCE DE LA APLICACIÓN

Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables hasta el máximo posible de su extensión en todas las propiedades y departamentos del Condado de Marin controlados por el condado, incluidos aquellos que son arrendados, excepto por aquellos que ya estaban arrendados antes de la fecha de la enmienda de esta ordenanza. Todos los administradores de las propiedades recibirán una copia de esta ordenanza y la solicitud de cumplir con los requerimientos de publicación. Al negociar arrendamientos futuros, se harán solicitudes de cumplimiento con la política y la ordenanza de MIP. La Política de MIP del Condado de Marin específica cómo se hará el manejo de plagas en las propiedades del Condado, y también establece cómo se deben llevar los registros del manejo de plagas.

Sin importar cualquier otra disposición de este capítulo, este capítulo no aplicará al uso de pesticidas para el propósito de mejorar o conservar la calidad del agua en plantas de

tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de aguas recicladas, reservorios e instalaciones de tratamiento, distribución y captación relacionadas.

Sin importar cualquier otra disposición de este capítulo, este capítulo no aplicará para el uso de agentes antimicrobianos.

23.19.130 IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA Y POLÍTICA DE MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS (MIP) DEL CONDADO

- (a) El Consejo de Supervisores del Condado de Marin adoptará e implementará la política de MIP junto con esta ordenanza, y ambas tendrán la misma vigencia y efecto.
- (b) Cualquier cambio recomendado a la Ordenanza o la Política por parte de la Comisión de MIP irá primero al Consejo de Supervisores para su aprobación, seguida por un aviso público y una revisión y oportunidad de comentarios por parte de la Comisión de MIP en una junta ordinaria programada de MIP.

23.19.140 DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE MIP

El Consejo de Supervisores designará un coordinador de MIP para que trabaje dentro del departamento de Parques del Condado de Marin para que coordine la implementación de la política y ordenanza de MIP y para que ofrezca apoyo administrativo a la comisión de MIP.

23.19.150 COMISIÓN DE MIP

- (a) El Consejo de Supervisores del Condado de Marin convocará una Comisión de MIP para que revise y aconseje sobre la implementación de la política y ordenanza de MIP en el Condado de Marin, así como sobre los planes de manejo de plaga específicos del sitio del departamento de MIP del condado. La Comisión de MIP pudiera aconsejar y dar recomendaciones al coordinador de MIP y al Consejo de Supervisores conforme sea necesario.
- (b) En caso de que un miembro de la Comisión falte a dos juntas consecutivas, la comisión pudiera solicitar que el Consejo de Supervisores revise el estado del nombramiento de un miembro de la comisión.
- (c) La fecha de vigencia de esta comisión se extenderá hasta el 15 de agosto de 2014, y cada cuatro años después de esa fecha, a discreción del Consejo.
- (d) La Comisión de MIP está sujeta a la Resolución N.º 2006-112 del Consejo de Supervisores del Condado de Marin y sus actualizaciones posteriores.

23.19.160 AVISO DE USO DE PESTICIDA

Se proporcionará un aviso público como se establece en la Política de MIP del Condado siempre que se utilicen pesticidas.

23.19.170 REGISTRO DE LA APLICACIÓN DE PESTICIDAS

- (a) Cada departamento del condado que utilice pesticidas llevará un registro de cada aplicación de pesticidas, y hará un informe mensual al coordinador de MIP, el cual seguirá los lineamientos específicos establecidos en la política de MIP del Condado.
- (b) El coordinador de MIP debe conservar los registros de las aplicaciones y tenerlas disponibles para el público a solicitud, de acuerdo con todas las leyes aplicables, utilizando los lineamientos de informes establecidos en las leyes del Condado de Marin y del Estado de California referentes al acceso público a la información, y de acuerdo con la Política.

23.19.180 LISTA DE PESTICIDAS

El coordinador de MIP conservará una lista de pesticidas permitidos para su uso como parte del programa de MIP del condado. El coordinador de MIP, en cooperación con los departamentos, desarrollará esta lista, la cual estará disponible para su revisión y para los comentarios por parte de la Comisión de MIP y será adoptada por el Consejo de Supervisores cada año. Cualquier cambio propuesto a la Lista de Pesticidas será revisado por la Comisión de MIP antes de ser presentado al Consejo de Supervisores para su consideración y su aprobación.

23.19.190 EXCEPCIONES

Un departamento del Condado pudiera solicitar al coordinador de MIP una excepción de uso limitado de un pesticida en particular que no esté permitido conforme a la Sección 23.19.100. Tras la presentación de una solicitud que cumpla con los requerimientos establecidos en la política de MIP, el coordinador de MIP pudiera conceder una excepción de uso limitado que autorice el uso del pesticida para un propósito específico y limitado, y durante un periodo definido de tiempo.

- (a) El coordinador de MIP enviará todas las excepciones a la comisión de MIP cada trimestre, e incluirá en los informes requeridos por la sección 23.19.170 el número total de excepciones de uso limitado concedidas para los departamentos del condado o los contratistas.
- (b) En el informe anual del Coordinador de MIP al Consejo de Supervisores, el coordinador comunicará, por escrito, todas las excepciones concedidas durante el año previo.

23.19.200 CONTRATOS DE MIP

- (a) Se pedirá a los contratistas que utilicen pesticidas en bienes inmuebles que sean propiedad de, que estén ocupados por o que sean administrados por el condado, que se apeguen a los lineamientos establecidos en la Política y Ordenanza de MIP del Condado.
- (b) Si se descubre que un contratista está cometiendo una infracción a lo establecido en este capítulo mientras hace negocios con el condado, se le dará una advertencia adecuada por escrito y treinta días para que emprenda una acción correctiva. El contratista tendrá derecho a una audiencia, a solicitud del contratista, con el Administrador del Condado o un designado. Si no logra el cumplimiento, entonces se eliminará al contratista de la lista de contratistas calificados y se revocará el contrato actual. Dichos contratistas podrán volver a solicitar el ingreso a la lista de contratistas calificados cuando ésta se actualice, a menos que haya habido tres infracciones previas según lo establecido en su contrato.

(c) Hasta donde esta sección modifique o caiga en una infracción de los términos de cualquier contrato existente del condado hasta la fecha de la enmienda de esta ordenanza, ésta no será aplicable.

23.19.201 SIN SANCIONES NI PENAS CRIMINALES

Las disposiciones de las Secciones 1.04.160, 1.04.170, 1.04.180, 1.04.210, 1.04.220, 1.04.230, 1.04.240, 1.04.250, 1.04.260, 1.04.270 y el Capítulo 1.05 del Código del Condado de Marin no serán aplicables a este capítulo; y ninguna persona, o agencia, comisión, consejo o funcionario del gobierno, será responsable de penas criminales por la infracción de este capítulo.

23.19.202 SIN RESPONSABILIDAD CIVIL POR LAS INFRACCIONES DE ESTE CAPÍTULO

Este capítulo y las disposiciones aquí establecidas son una guía y están diseñadas para establecer metas de reducción de uso de pesticidas en el Condado de Marin, y los métodos con los cuales el Condado de Marin tiene la intención de cumplir con las metas establecidas en este capítulo, y no están diseñadas para generar estándares de responsabilidad civil por los actos o la falla al actuar por parte del Condado o sus empleados y contratistas. Ninguna persona, agencia, comisión, consejo o funcionario del gobierno, tendrá una responsabilidad en caso de una demanda civil o un procedimiento por daños debido a la infracción de las disposiciones de este capítulo.

23.19.203 DIVISIBILIDAD

Si alguna sección, subsección, enunciado, cláusula, frase o palabra de la ordenanza de MIP es, por cualquier razón, considerada inválida o inconstitucional, tal decisión no afectará la validez del resto de las partes de esta ordenanza.

El Consejo de Supervisores declara por medio de la presente que habría aprobado cada sección, subsección, enunciado, cláusula, frase o palabra de la misma, sin importar el hecho de que cualquier otra sección, subsección, enunciado, cláusula, frase o palabra de la misma sea declarada inválida o inconstitucional.

SECCIÓN II. PUBLICACIÓN

Esta Ordenanza tendrá una vigencia y efecto completos a partir de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su aprobación, y se publicará una vez antes del vencimiento de los quince (15) días después de su aprobación, con los nombres de los Supervisores que votaron a favor y en contra de la misma en el INDEPENDENT JOURNAL, un periódico de circulación general publicado en el Condado de Marin.

APROBADA Y ADOPTADA en la junta ordinaria del Consejo de Supervisores del Condado de Marin, Estado de California, realizada el 30° día de julio de 2013, con los siguientes votos:

A FAVOR: SUPERVISORES Kathrin Sears, Susan L. Adams, Steve Kinsey,
Katie Rice, Judy Arnold

EN CONTRA: NINGUNO

AUSENTES: NINGUNO

PRESIDENTE, CONSEJO DE SUPERVISORES

DA FE:

SECRETARIO